

BASES DE EJECUCIÓN DE Los PRESUPUESTOS: ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.-

1º. Conforme el artículo 73.3 de la Ley reguladora de bases del régimen local, el Pleno de la corporación, con cargo a sus presupuestos anuales, podrá asignarles a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de presupuestos generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial; es decir, no se pueden comprar bienes inmateriales o de inversión (maquinaria, mobiliario, útiles y herramientas, equipos informáticos, etcétera). Las cantidades concretas asignadas a cada grupo se determinarán (en los supuestos de modificación de las cuantías vigentes) anualmente, de ser posible, en la misma sesión de aprobación del presupuesto general municipal. 2º. Para el cumplimiento de sus fines, y con cargo al presupuesto anual de cada ejercicio se estableció para los grupos políticos municipales por acuerdo de Pleno una dotación económica anual. 3º. En desarrollo del texto del artículo 73.3, en aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica, se hace necesario que el Ayuntamiento establezca una reglamentación propia que concrete el destino de esta dotación económica, delimitando lo que se consideran actuaciones propias de los grupos en el ejercicio de su actuación corporativa, con la intención de que los fondos se justifiquen de la mejor manera posible y siguiendo un procedimiento preestablecido. La dotación económica la que se refiere el artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local tiene naturaleza de subvención en los términos indicados en la normativa definitoria y reguladora de las subvenciones, si bien está excluida por la Ley general de subvenciones de su ámbito de aplicación. El Ayuntamiento, al inicio de cada mandato, podrá establecer las cantidades económicas que estime convenientes para coadyuvar a las actividades y funcionamiento de los grupos políticos constituidos de acuerdo con la legislación aplicable. Las citadas cantidades podrán ser revisadas durante el mandato y estarán relacionadas con los costes originados por la actividad subvencionable. El presupuesto general del Ayuntamiento contendrá una partida con importe suficiente para atender el gasto derivado de la dotación económica a los grupos municipales. A los efectos del dispuesto en esta base se consideran beneficiarios de esta subvención los grupos políticos municipales legalmente constituidos. El grupo mixto, caso de existir, tendrá los mismos derechos a recibir la asignación que el resto de grupos, así como las mismas obligaciones. Los concejales no adscritos perderán los derechos económicos vinculados a los grupos políticos municipales, después de que dejen de serlo. Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta subvención, tendrán las siguientes obligaciones: la) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político a lo que se encuentre vinculado. b) Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad. c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos. d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que apoyen los asientos contables. y) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. f) Si, con cargo a los dichos fondos, los grupos abonaron honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como a su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Se consideran actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las siguientes: la) Los actos públicos que el respectivo grupo del

Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento.

b) Los gastos de difusión por medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.

c) Gastos de representación, gastos de mantenimiento por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento. d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo. y) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo. i) Gastos en desplazamiento y mantenimiento de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.

j) Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa.

Los límites de estos gastos los determina la LRBRL al indicar que debe tratarse de gastos de funcionamiento y que, en ningún caso, podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la corporación o a la adquisición de bienes de inversión. A modo indicativo, se trataría de gastos corrientes que sean imprescindibles para el grupo político en cuanto al desarrollo de la función de servicio público que cumple; por ejemplo: material de oficina, arrendamiento de local, luz, agua, teléfono, publicidad, gastos de limpieza y cualquier otro indispensable para el funcionamiento del grupo. Se considerarán bienes inventariables los que reúnan las características señaladas en la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las entidades locales para ser imputados al capítulo 6 "Inversiones reales". No serán válidas transferencias para financiar al partido político. Por tratarse de asignaciones económicas a grupos políticos, y no a partidos políticos, no se podrá destinar esta asignación para fines electorales como campañas, publicidad, etc. Con respecto a los gastos de alquiler, el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales en su artículo 27 establece que en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de esta de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos. Si esto no había sido posible, sí podrán sufragarse los gastos de alquiler. Sin embargo, se exceptúa el grupo municipal del equipo de gobierno, por entenderse que esta necesidad ya está cubierta con la utilización de ciertas dependencias de la Casa del Ayuntamiento. Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos, registrando cada una de las operaciones que realicen (en el apartado de ingresos constará la subvención recibida y en el de gastos aquellos en que incurrieran a lo largo del año) y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo y con la inclusión del CIF correspondiente. Las facturas deben contener todos los requisitos exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y serán emitidas por el proveedor a

nombre del grupo político municipal y con la inclusión del CIF correspondiente. La contabilidad específica incluirá el reflejo de movimientos de tesorería. Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite. Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.

4º La justificación se realizará mediante la presentación de la contabilidad específica y de los documentos justificativos que apoyen los asientos contables. En la primera quincena del mes de noviembre (en ningún caso con posterioridad al día 15 de este mes) se le presentarán a la Intervención municipal una copia de la contabilidad independiente y las facturas, originales o en copia compulsada, correspondientes a los gastos que se realizaran, así como los listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente para acreditar el pago de las mismas. Respeto de los pagos en efectivo deberá plasmarse sobre la factura para acercar, los siguientes elementos: fecha de pago, diligencia de “pagado”, diligencia de “en efectivo”, sello de la empresa proveedora y firma del representante de esta, siempre de los límites legales de pagos en efectivo. Esta Intervención fiscalizará la documentación allegada y, de ser el caso, emitirá un informe en que se determine la necesidad del reintegro de la subvención cuando los gastos no se correspondan con la finalidad expresada en la ley. Si así se acuerda, bastará con la presentación de una cuenta justificativa compuesta/compuesta por las facturas debidamente conformadas y demás documentos acreditativos de los gastos realizados y de su pago. Regirá el principio de anualidad del gasto, de modo que para la justificación de la asignación contemplada en el presupuesto de un ejercicio presupuestario, solo serán válidas facturas o documentos justificativos por servicios prestados en ese ejercicio presupuestario, con la excepción de los justificantes que se deriven de gastos realizados entre lo 15 de noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, que serán imputables al ejercicio y a la asignación del año posterior. A efectos de la justificación de los gastos de desplazamiento, será válidos como documentos justificativos: la) En caso de utilización de transporte público, el billete correspondiente. b) En caso de utilización de transporte propio, deberá presentarse un parte justificativa del kilometraje efectuado, y se indemnizará con 0,19 euros por kilómetro, así como tickets de aparcamiento y peajes. La estos efectos, será necesaria la presentación de documento acreditativo de la celebración del evento y del lugar del mismo. Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previa fiscalización por la Intervención Municipal. La Intervención fiscalizará la documentación allegada y, de ser el caso, emitirá un informe en que se determine la necesidad del reintegro de la subvención cuando los gastos no se correspondan con la finalidad expresada en la ley. Posteriormente, se informará del expediente al Pleno de la corporación. No obstante, el expediente será puesto a disposición del Pleno siempre que este lo solicite. 5º Por solicitud de cada grupo político, en el primero trimestre del ejercicio, se adelantará el 80% de la cantidad asignada. Si la justificación había sido correcta, se hará el abono del 20% restante cuando los gastos que se justifiquen lo sean por el importe íntegro de la subvención.